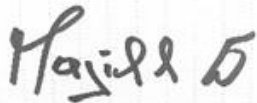


INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 29 de marzo del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 30/03/2022 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 31 de marzo, 04, 05, 06 y 07 de abril de 2022, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 08 de abril de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0351
Radicado No. 2022-00100

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho nuevamente la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS**, en contra de la señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS**, en contra de la señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Désele a la demanda, el trámite establecido en los art. 523 y ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la Sociedad Conyugal, formada por los señores **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS y MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**. Fíjese el edicto en la secretaría del despacho por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: De conformidad con lo normado por el art. 598 del CGP, se dispone EL EMBARGO, sobre el siguiente bien de propiedad de la demandada, casa de habitación distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 100-58301, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la ciudad a fin de que proceda a consignar dicho embargo en folio de matrícula del bien inmueble antes citado.

QUINTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, NOTIFÍQUESE personalmente esta demanda a la demandada señora **MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO**, corriéndole traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920d552074b07da7036867592fc9ba5431f736c5ac75d3408d5347c55ff58ee3**

Documento generado en 08/04/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>